



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores*  
*Despacho del Viceministro para Europa*

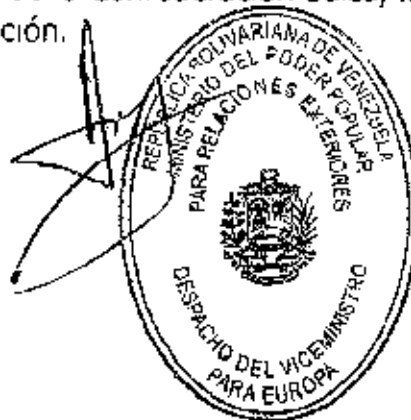
an	BIA	GLB	SLX	LEN			a/a
Calum							
Visa							
29. SEP. 2008							
Ref.	331 - 0 - 1						

**I. DVM EUROPA N° 4330**

**EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA EUROPA**, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la Confederación Suiza en la oportunidad de hacer referencia a la Nota Verbal N° 94/2008 de fecha 22/09/2008, por medio de la cual solicita la última versión en castellano del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Confederación Suiza.

Sobre el particular, se remite la última versión consensuada con las autoridades de la Confederación Suiza y revisada por la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela.

**EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA EUROPA**, se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Embajada de la Confederación Suiza, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.



Caracas, 29 SEP 2008

A la Honorable  
**Embajada de la  
 Confederación Suiza**  
 Ciudad



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA**

La República Bolivariana de Venezuela y la Confederación Suiza, en adelante denominadas "las Partes";

Considerando los vínculos de solidaridad y de amistad que existen entre los dos países;

Desenos de promover la cooperación entre ambos Estados en las áreas económica, comercial, industrial energética, infraestructura y transporte, ambiental, salud, científica, técnica y tecnológica, entre otras;

Considerando el interés de las Partes de propender a la realización de proyectos de cooperación que permitan promover un desarrollo económico y social armónico, basado en los principios de igualdad, solidaridad, respeto mutuo de la soberanía, reciprocidad, cooperación, complementariedad y sustentabilidad económica y social;

Considerando que la disminución de la pobreza y la integración social son prioridades fundamentales que requieren de acciones orientadas hacia programas y áreas específicas de atención;

Convencidos de las ventajas recíprocas de fortalecer la cooperación entre las Partes, a través de este Acuerdo Marco de Cooperación;

Reafirmando los derechos y obligaciones contraídos en acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación económica y comercial de los que son Parte;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1  
OBJETO**

Las Partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación entre los dos países, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, a las obligaciones internacionales y con lo previsto en el presente Acuerdo.



## **ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN**

La cooperación prevista en el presente Acuerdo será en las siguientes áreas de desarrollo:

Económica;  
Comercial;  
Industrial;  
Energética;  
Infraestructura y transporte;  
Ambiental;  
Salud;  
Científica;  
Técnica;  
Tecnológica; y,

Cualesquiera otras que de común acuerdo decidan las Partes.

## **ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes desarrollarán la cooperación bilateral, a través de:

1. El intercambio de información, de conocimientos y de programas específicos;
2. El intercambio de visitas oficiales y privadas;
3. La promoción y participación en eventos, tales como ferias, exposiciones, conferencias, talleres y seminarios que organicen ambos países;
4. La promoción, expansión y diversificación del comercio bilateral;
5. La capacitación y formación del recurso humano;
6. Cualesquiera otras que de común acuerdo decidan las Partes.

## **ARTÍCULO 4 MODALIDADES DE IMPLEMENTACIÓN**

Las Partes podrán promover la cooperación entre las instituciones y las empresas de derecho público y/o privado de ambos países, de conformidad con sus



respectivos ordenamientos jurídicos internos, de cualquiera de las maneras que se enumeran a continuación, a título enunciativo:

1. Creación de sociedades mixtas u otras formas asociativas, establecimiento de representaciones comerciales y sucursales, transferencia de tecnología, conocimientos y experiencias;
2. Convenios de producción compartida dirigidos a maximizar la utilización de capacidades de producción, minimizar costos de producción e incrementar la competitividad internacional;
3. Construcción, rehabilitación, modernización, expansión y automatización de plantas e industrias existentes;
4. Mercadeo, consultoría y otros servicios;
5. Preparación de estudios de factibilidad;
6. Cualesquiera otras que de común acuerdo decidan las Partes.

## **ARTÍCULO 5 ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar acuerdos complementarios en las áreas de interés común, los cuales deberán prever, entre otros, los objetivos y proyectos a alcanzar.

## **ARTÍCULO 6 COMISIÓN MIXTA**

Las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta, encargada de la aplicación y seguimiento de este Acuerdo, estará integrada por representantes de ambos Gobiernos y será presidida, por la parte venezolana, por un alto funcionario del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y, por la parte suiza, por un alto funcionario del Departamento Federal de Asuntos Económicos. Ésta se reunirá anualmente, o cuando las Partes lo consideren apropiado, alternativamente en Venezuela y en Suiza, en las fechas acordadas por las Partes.

El sector privado podrá ser invitado a participar en las reuniones de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta podrá crear grupos de trabajo en las diferentes áreas de desarrollo establecidas en el presente Acuerdo, para encaminar la cooperación entre las Partes.

Las tareas de esta Comisión Mixta incluirán, a título enunciativo, las siguientes:

1. Revisar el desarrollo y el nivel de las relaciones económicas bilaterales;
2. Formular propuestas para el futuro desarrollo de cooperación en áreas de interés mutuo;
3. Elaborar propuestas para mejorar las condiciones de cooperación entre las empresas de ambos países;
4. Elevar a la consideración todo asunto que pueda afectar las relaciones bilaterales, actuales o futuras, contempladas en este Acuerdo;
5. Presentar recomendaciones en relación con la aplicación del presente Acuerdo.

El temario de las reuniones de la Comisión Mixta será acordado con al menos un mes de anticipación, a fin de permitir la realización de los preparativos necesarios por las Partes.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en todo momento, los proyectos específicos de cooperación, para su debido estudio y aprobación.

## **ARTÍCULO 7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

## **ARTÍCULO 8 ENMIENDAS**

Este Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes mediante un Protocolo de Enmienda. Las enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente instrumento *mutatis mutandis*.



## **ARTÍCULO 9 ENTRADA EN VIGOR, PRÓRROGA Y DENUNCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática, dándose por terminado a los seis (06) meses de recibida dicha notificación.

No obstante lo anterior, la denuncia del presente instrumento no afectará la ejecución y el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, salvo acuerdo contrario de las mismas.

Hecho en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano y francés siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de  
Venezuela

Por la Confederación Suiza